

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000609
Fecha: 03/07/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000609

“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN S2022000556 DEL 21/09/2022, RESOLUCIÓN S2022000708 DEL 21/11/2022, RESOLUCIÓN S2024000781 DEL 16/08/2024, RESOLUCIÓN S2024000903 DEL 12/09/2024 Y RESOLUCIÓN S2026000470 DEL 02/06/2026 Y SE REGLAMENTA EL DESCANSO COMPENSATORIO PARA LOS EMPLEADOS DEL NIVEL PROFESIONAL EN INDEPORTES ANTIOQUIA”

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales, y en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 2, 9, 10 y 11 de la ley 489 de 1998 y la Ordenanza 8E y

CONSIDERANDO:

1. El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, fue creado mediante Ordenanza 8E de 1996, la cual, en su artículo 17 estableció, dentro de las funciones del Gerente, la siguiente:

“Emitir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las decisiones de la Junta y desarrollo del objeto social.”

2. El Decreto 1042 de 1978 concibe la autorización por los jefes de los organismos oficiales o sus delegados la autorización del tiempo compensatorio por el trabajo suplementario ejecutado por sus servidores.

3. El Departamento de Antioquia mediante Decreto D2021070000937 del 25 de febrero de 2021, adoptó la reglamentación del descanso remunerado o compensatorio por el trabajo suplementario de los empleos del nivel profesional del Departamento de Antioquia.

4. Como resultado del proceso de negociación colectiva llevado a cabo entre Indeportes Antioquia con la Asociación de Empleados Públicos de Antioquia – ADEA en la vigencia 2022, se acordó adoptar por esta Entidad el decreto D2021070000937 del 25 de febrero de 2021 de la Gobernación de Antioquia que reglamenta la compensación de horas adicionales a la jornada de trabajo para el nivel profesional.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000609
Fecha: 03/07/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000609

5. En cumplimiento de acuerdo sindical de la negociación colectiva en 2022 entre la asociación sindical ADEA e Indeportes Antioquia, por medio de la resolución S2022000556 del 21 de septiembre de 2022 se adoptó en Indeportes Antioquia el decreto departamental No. D202107000937 del 25 de febrero de 2021 para reglamentar el descanso compensatorio para los empleos del nivel profesional en Indeportes Antioquia.
6. En el numeral sexto del artículo primero de la precitada resolución S2022000556 se dispuso: *“Deberá hacerse uso del tiempo compensatorio, antes del 31 de diciembre del año en que se hubieren causado, salvo los causados en el mes de diciembre, si no pudiere reconocerse antes del día 31 de dicho mes, cuyo disfrute se deberá realizar durante el mes de enero del año siguiente”.*
7. Que mediante resolución S2022000708 del 21 de noviembre del 2022, se adiciona un parágrafo al artículo primero de la resolución S2022000556 del 21/09/2022 así:
- “PARÁGRAFO:** *Cuando por necesidades del servicio institucional, no sea posible antes del 31 de diciembre hacer uso del disfrute del tiempo compensatorio causado en el mismo año, previo acuerdo con su jefe inmediato, el servidor podrá solicitar hacer uso de dicho tiempo dentro del primer semestre del año siguiente, para lo cual deberá seguir el trámite de autorización descrito en el numeral 5° de presente artículo”.*
8. Que mediante resolución S2024000781 del 16/08/2024, se adiciona un parágrafo al artículo primero de la resolución S2022000556 del 21/09/2022 así:
- Parágrafo segundo:** *Deberá hacerse uso del tiempo compensado máximo dos días por semana y en época de juegos nacionales, paranacionales, juveniles nacionales y juveniles paranacionales no se podrá hacer uso de dicho tiempo compensando.*
9. Posteriormente, mediante Resolución S2024000903 del 12/09/2024, se resolvió modificar el artículo primero de la Resolución S2022000556 DEL 21/09/2022, así:
- ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTESE** *a partir de la vigencia de la presente resolución las siguientes disposiciones de descanso compensatorio por trabajo suplementario laborado:*
- 1.El servidor del nivel Profesional, que deba cumplir excepcionalmente actividades especiales por fuera de la jornada laboral, tendrá derecho a un descanso remunerado o compensatorio, equivalente al trabajo*

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000609
Fecha: 03/07/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000609

suplementario, siempre y cuando, el trabajo adicional a la jornada ordinaria laboral, haya sido autorizado previamente, mediante escrito, por el jefe inmediato.

Teniendo como parámetro que la jornada laboral es el periodo durante el cual el trabajador presta sus servicios y permanece a disposición del empleador, el tiempo que el servidor del nivel Profesional utilice para desplazarse al lugar donde realizará el trabajo suplementario, no será reconocido como tiempo compensatorio remunerado; solo se reconocerá el tiempo efectivamente utilizado en el desempeño de las funciones asignadas.

2. Se tiene derecho al compensatorio, independientemente a que el trabajo suplementario se realice en días sábados, domingos, festivos o entre semana, en la sede de trabajo o por fuera de la misma, durante el día o la noche.

3. Por una (1) jornada laboral diaria de trabajo suplementario, se tiene derecho a una (1) jornada laboral diaria de compensatorio; por una (1) hora de trabajo suplementario, se tiene derecho a una hora compensatoria; las horas de trabajo suplementario se pueden acumular hasta completar una jornada laboral diaria.

4. El tiempo compensatorio se puede acumular con vacaciones, permiso por justa causa, permiso por calamidad, por enfermedad, para estudio, para el ejercicio de la docencia, por matrimonio, para la lactancia, por el ejercicio del cargo de jurado de votación y por ejercer el derecho al voto.

5. Para disfrutar del tiempo compensatorio, el servidor deberá hacer la solicitud por escrito, dirigida a su jefe inmediato, quien autorizará el mismo, evaluando previamente su viabilidad, teniendo en cuenta, si afecta la prestación del servicio.

El jefe inmediato remitirá el oficio al jefe de la Oficina de Talento Humano en calidad de delegado del jefe del organismo para que expida la Resolución que concede el compensatorio.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000609
Fecha: 03/07/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000609

6. Sólo se podrá hacer uso de dicho tiempo compensando máximo dos días por semana según lo dispuesto en la resolución No. S2024000781 de fecha 16 de agosto de 2024, sin establecer límite de tiempo para que los servidores públicos del nivel profesional hagan uso de dicho tiempo. Programación que deberá ser remitida por los jefes de dependencias a la Oficina de Talento Humano para el seguimiento y control dispuesto en la normatividad interna, teniendo en cuenta que, para el disfrute efectivo, el servidor debe tramitar ante la Oficina de Talento Humano el Formato de solicitud No. F-TH-88.

Parágrafo: Deberá hacerse uso del tiempo compensado máximo dos días por semana y en época de juegos nacionales, paranacionales, juveniles nacionales y juveniles paranacionales no se podrá hacer uso de dicho tiempo compensando.

9. Posteriormente, mediante Resolución S2026000470 de fecha 02/06/2026, INDEPORTES ANTIOQUIA dispuso modificar temporalmente el parágrafo del artículo primero de la resolución S2022000556 del 21 de septiembre de 2022, adicionando el siguiente parágrafo transitorio:

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Se establece como plazo máximo para que los servidores del nivel profesional, en coordinación con sus jefes inmediatos, hagan uso del tiempo compensatorio causado en la vigencia 2025, hasta el **30 de septiembre de 2026**, teniendo en cuenta que, para el disfrute efectivo, el servidor debe tramitar la solicitud ante la Oficina de Talento Humano por medio del sistema de gestión para trámites administrativos G+”.

9. Como resultado del proceso de negociación colectiva llevado a cabo entre INDEPORTES Antioquia con la Unidad Sindical de Servidores Públicos - USP en la vigencia 2026, se acordó adoptar por esta Entidad que la oportunidad para disfrutar el tiempo compensatorio de los empleos del nivel profesional, es hasta un año después del mes en el que se genera dicho tiempo, según programación y aprobación previa ante el jefe inmediato.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000609
Fecha: 03/07/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000609

ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTESE a partir de la vigencia de la presente resolución las siguientes disposiciones de descanso compensatorio por trabajo suplementario laborado:

1. El servidor del nivel Profesional, que deba cumplir excepcionalmente actividades especiales por fuera de la jornada laboral, tendrá derecho a un descanso remunerado o compensatorio, equivalente al trabajo suplementario, siempre y cuando, el trabajo adicional a la jornada ordinaria laboral haya sido autorizado previamente, mediante escrito, por el jefe inmediato.

Teniendo como parámetro que la jornada laboral es el periodo durante el cual el trabajador presta sus servicios y permanece a disposición del empleador, el tiempo que el servidor del nivel Profesional utilice para desplazarse al lugar donde realizará el trabajo suplementario, no será reconocido como tiempo compensatorio remunerado; solo se reconocerá el tiempo efectivamente utilizado en el desempeño de las funciones asignadas.

2. Se tiene derecho al compensatorio, independientemente a que el trabajo suplementario se realice en sábados, domingos, festivos o entre semana, en la sede de trabajo o por fuera de la misma, durante el día o la noche.

3. Por una (1) jornada laboral diaria de trabajo suplementario, se tiene derecho a una (1) jornada laboral diaria de compensatorio; por una (1) hora de trabajo suplementario, se tiene derecho a una hora compensatoria; las horas de trabajo suplementario se pueden acumular hasta completar una jornada laboral diaria.

En virtud del horario laboral establecido en Indeportes Antioquia mediante resolución No. S0001230 del 31 de agosto de 2017, según la cual, la jornada de trabajo de 44 horas semanales se distribuyen de lunes a viernes, para el disfrute de un (01) día compensatorio entre lunes a jueves, se requiere contar con nueve (09) horas extras laboradas; para el caso de compensatorio a disfrutar el día viernes, se debe disponer de ocho (08) horas de trabajo suplementario.

4. El tiempo compensatorio se puede acumular con vacaciones, permiso por justa causa, permiso por calamidad, por enfermedad, para estudio, para el ejercicio de la



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000609
Fecha: 03/07/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000609

docencia, por matrimonio, para la lactancia, por el ejercicio del cargo de jurado de votación y por ejercer el derecho al voto.

5. Para disfrutar del tiempo compensatorio, el servidor deberá hacer la solicitud por escrito (Sistema de Gestión para Trámites Administrativos G+), dirigida a su jefe inmediato, quien autorizará el mismo, evaluando previamente su viabilidad, teniendo en cuenta, si afecta la prestación del servicio.

El jefe inmediato remitirá el oficio (Sistema de Gestión para Trámites Administrativos G+) al jefe de la Oficina de Talento Humano en calidad de delegado del jefe del organismo para que expida la Resolución que concede el compensatorio.

6. Programación que deberá ser remitida por los jefes de dependencias a la Oficina de Talento Humano para el seguimiento y control dispuesto en la normatividad interna, teniendo en cuenta que, para el disfrute efectivo, el servidor debe tramitar ante la Oficina de Talento Humano la solicitud a través del sistema de gestión para trámites administrativos G+.

PARÁGRAFO: Cuando por necesidades del servicio institucional, no sea posible antes del 31 de diciembre hacer uso del disfrute del tiempo compensatorio causado en el mismo año, previo acuerdo con su jefe inmediato, el servidor podrá hacer uso de dicho tiempo, hasta un año después del mes en el que se genera dicho tiempo, para lo cual, deberá seguir el trámite de autorización descrito en el numeral 5° del presente artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: *Se establece como plazo máximo para que los servidores del nivel profesional, en coordinación con sus jefes inmediatos, hagan uso del tiempo compensatorio causado en la vigencia 2025, hasta el **30 de septiembre de 2026**, teniendo en cuenta que, para el disfrute efectivo, el servidor debe tramitar la solicitud ante la Oficina de Talento Humano por medio del sistema de gestión para trámites administrativos G+”.*



Radicado: S 2026000609
Fecha: 03/07/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000609

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las resoluciones S2022000556 del 21/09/2022, resolución S2022000708 del 21/11/2022, resolución S2024000781 del 16/08/2024, resolución S2024000903 del 12/09/2024 y resolución S2026000470 del 02/06/2026, y todas las disposiciones administrativas internas que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
GERENTE
INDEPORTES ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Harold Alexander León Arias Contratista Oficina Talento Humano		25/06/2026
Revisó y Aprobó	Consuelo Eugenia Vélez Tobón Jefe Oficina Talento Humano		30/06/2026
Revisó	Juan Guillermo Valencia Álvarez Jefe Oficina Asesora Jurídica		02/07/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

